

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración Central**

Decreto número 26.—Rectificando el del mismo número sobre prohibición de la elevación de precios de productos para los que regirán los de 18 de Julio, en lugar de los de 18 de Agosto, como por error se decía en dicho Decreto.

**Administración Provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Circulares.

Instrucción Pública.—Anuncio.

Inspección de Primera Enseñanza de León.—Anuncio.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgado.

Cédula de emplazamiento.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Padecido error en la inserción del Decreto número 26, publicado en el Boletín Oficial del día 20 de Octubre, se reproduce debidamente rectificado.

**DECRETO NÚMERO 26**

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el dieciocho de Julio del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO.

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**CIRCULARES**

Habiendo cesado como Gobernador civil de esta provincia D. Francisco de la Rocha y Riedel, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil interino,  
Félix Buxó Martín.

\* \* \*

Encargo por la presente a los señores Alcaldes de esta provincia, remitan a este Gobierno civil a la mayor brevedad posible, una nota detallada de los bienes de todas clases, pertenecientes a particulares o Sociedades, desafectos al Glorioso Movimiento Nacional, que hubieran sido objeto de incautación en sus respectivos términos municipales por los Ayuntamientos u otras organizaciones.

León, 24 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,  
Francisco de la Rocha Riedel

## Instrucción Pública

El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Instrucción Pública y muy especialmente las órdenes de la Junta de Defensa de 19 y 28 de Agosto último, la Circular de 16 de Septiembre siguiente y la Orden de 25 del mismo mes, requiere ciertas normas a seguir en las distintas provincias que hoy integran el Distrito Universitario, con el fin de dar unidad a la actuación de los señores Inspectores y Jefes de Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de las mismas.

Tales normas son:

1.ª Las Secciones Administrativas cursarán al Rectorado con su informe y con el de la Inspección cuando proceda, las peticiones de toda clase que produzcan los Maestros de la provincia respectiva, a cuyo efecto, éstos presentarán en la correspondiente Sección la instancia reglamentaria acompañada de los oportunos documentos justificativos de su derecho.

2.ª La provisión de Escuelas interinas se hará mediante propuesta al Rectorado, que conjuntamente formularán el Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa, con sujeción a las circunstancias y mérito que a continuación se señala:

a) Maestros de poblaciones no ocupadas por el Ejército Salvador de España, por orden riguroso de Escalafón.

b) Maestros del llamado Grado Profesional.

c) Los alumnos del Grado Profesional, en curso de práctica.

d) Los Maestros con servicios interinos y sustitutos, por el orden riguroso de mayor tiempo de servicios, y

e) Los Maestros con título por el orden de antigüedad de éste.

3.ª Todas estas propuestas deberán hacerse teniendo en cuenta que en los interesados concurren las circunstancias de no poseer el informe desfavorable a que hace referencia el caso 6.º de la Orden citada de 19 de Agosto último, y

4.ª Estas normas se darán a co-

nocer al Magisterio de la provincia por medio del BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid, a 22 de Octubre de 1936.—El Rector.

Como complemento y ampliación de la Orden-circular de este Rectorado, fecha de ayer, se acuerda lo siguiente:

1.º Que después de los alumnos del Grado Profesional en Curso de Prácticas, a que hace referencia el apartado C de la dicha Circular tienen derecho y deberán ser colocados en escuelas interinas, los Cursillistas aprobados de 1935, por orden de puntuación, y

2.º Que en esta primera propuesta los Maestros elegirán por el orden con que en ella figuren las escuelas vacantes y en lo sucesivo se adjudicarán éstas por el orden de la fecha en que se produzcan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid, 22 de Octubre de 1936.—El Rector.

Sr. Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia de León.

### Inspección de Primera Enseñanza de León

#### Provisión de escuelas vacantes

A fin de dar cumplimiento a la Circular del Rectorado de Valladolid, fecha 21 de los corrientes, se convoca para la elección de Escuelas vacantes a los Maestros aptos para desempeñarlas, según el orden siguiente:

1.º El día 29 del corriente, elegirán Escuela los Maestros propietarios de zona no ocupada por el Glorioso Ejército Nacional y que por causas ajenas a su voluntad no hayan elegido Escuela el pasado día 14. Igualmente deberán concurrir todos aquellos Maestros propietarios de la provincia que por cualquier otro motivo no estén al frente de sus Escuelas, excepción hecha de aquéllos que se encuentren en el Ejército o Milicias Nacionales.

2.º El día 30, harán la elección los Maestros del grado profesional, cursos 1.º, 2.º y de prácticas.

3.º El día 31, concurrirán los Maestros cursillistas de 1935.

4.ª El día 2 de Noviembre, elegirán vacante los Maestros interinos

que desempeñaban Escuela antes del 18 de Julio y que no pudieron incorporarse a ella por estar situada en zona no ocupada.

Los Maestros del primer grupo elegirán por orden riguroso de Escalafón.

Los Maestros del 2.º, harán la elección por cursos y número de la lista correspondiente a cada uno de ellos, enviada a este efecto por la Escuela Normal.

Los Maestros del tercer grupo, elegirán por el número de la lista de aprobados.

Los del 4.º grupo, elegirán según el mayor tiempo de servicios que tienen en la Escuela de que proceden.

Los comprendidos en todos y cada uno de los grupos presentarán una declaración jurada, haciendo constar que son Maestros del grupo correspondiente, pueblo de su residencia habitual, Escuelas que ha desempeñado, número del Escalafón si es propietario, número de la lista si es del plan profesional o cursillista de 1935, fecha de posesión en la última Escuela, si es interino de zona no ocupada y si han pertenecido a Asociaciones profesionales (citando el nombre de las mismas) o a partidos políticos del llamado Frente Popular.

Esta declaración puede ser enviada por correo o presentada por el interesado en el acto de la elección.

Los Maestros referidos anteriormente se presentarán en el Salón de Actos de la Escuela Normal, el día que cada grupo tiene señalado y hora de las nueve de la mañana.

Los Maestros que no se presenten en el día y hora que esta convocatoria les señala, perderán el derecho a ser agregados a Escuelas.

Los alumnos del Grado Profesional en curso de prácticas desempeñarán durante el presente curso las vacantes creadas para tal efecto y aquellas otras que puedan adjudicarse en lugares compatibles con las orientaciones pedagógicas que por su carácter de alumnos necesitan.

#### Interinidades

Teniendo en cuenta que después de hecha la elección de vacantes por los Maestros anteriormente citados han de restar todavía bastantes escuelas sin proveer, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular de

referencia, pueden solicitar servir interinamente escuelas todos aquellos Maestros residentes en la provincia, dirigiendo las peticiones a esta Inspección antes del día 31 del actual.

Con los Maestros que soliciten se harán dos grupos:

1.º Maestros con servicios interinos y sustitutos por orden riguroso de mayor tiempo de servicios, y

2.º Maestros con título por el orden de antigüedad de éste.

Todos los que hayan servido escuela interina presentarán una hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza, y ambos grupos una declaración jurada con los extremos que se señalan en la primera parte de esta circular.

Los que solamente posean el título presentarán una copia de éste o del certificado de haber hecho el depósito para el mismo, debidamente autorizadas.

Una vez formadas las listas y comprobada la existencia de vacantes y el número de éstas se anunciará el día que han de elegirlas.

León, 22 de Octubre de 1936.—El Inspector Jefe, Purificación Merino.—V.º B.º: El Delegado de Instrucción pública, Teófilo García Fernández.

## Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de divorcio, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre de D.ª Delfina de la Varga Ferreras, de esta vecindad, contra D. Bernardino Robles López, su esposo, en ignorado paradero, que tuvo su último domicilio en San Vicente del Condado, declarado en rebeldía, hoy en ejecución de sentencia, y para pago de la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y una pesetas cincuenta céntimos, importe total de las costas causadas en dichos autos, a que fué condenado el demandado rebelde, se embargaron al mismo, como de su propiedad, las fincas que luego se describirán, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, sacar aquellas a subasta, por

primera vez, término de veinte días, por el precio en que respectivamente han sido tasadas pericialmente y que a continuación de su descripción se expresa, y sin suplir previamente la falta de títulos; dichas fincas, son las siguientes:

1. Una huerta, a la Nogal, en término de San Vicente, del Ayuntamiento de Vegas del Condado, de tres heminas, clase 3.ª, regadía, limita: al Norte, Balbino López; Sur, Dámaso Robles; Este, presa regadera de la Poza y Oeste, Calleja de la Vega; tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

2. Otra huerta, a los Cuadros, en el pueblo de Villanueva, del mismo Ayuntamiento, de dos heminas, tercera clase, regadía, limita al Norte, con herederos de Emilio Robles; Sur, Marcelino Campo; Este, Francisco Llamazares y Oeste, presa regadera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3. Otra, en el pueblo de San Vicente, a Piñedo Abierto, de cinco heminas y tres cuartillos, 3.ª clase, regadía, limita: al Norte, con herederos de Jerónimo Martínez; Sur, Andrés Rodríguez; Este, Salustiano Robles y Oeste, camino; tasada en ciento setenta y dos pesetas.

4. Otra, en el mismo término de San Vicente, a las Quintanas, de dos heminas y dos cuartillos, de 3.ª clase, secana, limita: al Norte, Florencio Llamazares; Sur, Celestino Ferreras y herederos de Emilio Robles; Este, Emeterio González y Oeste, camino tasada en ochenta pesetas.

5. Otra tierra, en término de Villanueva, al Cascabel de Mailices, de dos celemines, 3.ª clase, secano, limita: al Norte, Francisco Alonso; Sur, Saturnino Llamazares; Este, herederos de Francisco Valdesogo y Oeste, Angel Llamazares; tasada en veinticinco pesetas.

6. Otra tierra, en la Ermita, término de San Cipriano, del mismo Ayuntamiento, de 3 heminas, regadía, 3.ª clase, limita: al Norte, con Manuel Espinosa; Sur, Dámaso Robles; Este, mojoneras y Oeste, camino; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7. Otra tierra, en término de San Cipriano, a la Fontosta, de una hemina, 3.ª clase, regadía, limita: al Norte, con Salustiano Robles; Sur, Angel Fernández; Este, fincas par-

ticulares y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8. Otra, en término de San Vicente, al Camino de Enmedio, de una hemina, 2.ª clase, regadía, limita al Norte, con herederos de Emilio Robles; Sur, Dámaso Carcedo; Este, fincas particulares y Oeste, presa regadera; tasada en ciento ochenta pesetas.

9. Otra tierra, en San Vicente, a las Quintanas, de dos heminas, tercera clase, secano, limita: al Norte, con Carcabal; Sur, camino; Este, fincas del mismo caudal y Oeste, camino; tasada en setenta pesetas.

10. Otra tierra, en San Cipriano, a la Melandria, de 4 heminas 2 celemines, secana, de 3.ª clase, limita: al Norte, con Salustiano Robles; Sur, Constantino Carcedo; Este, reguero y Oeste, Dámaso Robles; tasada en ciento cincuenta y siete pesetas.

11. Otra tierra, en término de San Vicente, a la Puerca, de 2 heminas, 3.ª clase, secana, limita: al Norte, se ignora; Sur, Roque López; Este, Francisco Llamazares y Oeste, Dámaso Robles; tasada en setenta pesetas.

12. Otra tierra, en término de San Vicente, al Canto Blanco, secana, de 3.ª clase, de 3 heminas, limita: al Norte, Cristóbal; Sur, Roque López; Este, Carcabal y Oeste, herederos de Santos Llamazares; tasada en cien pesetas.

13. Otra tierra, en término de San Cipriano, al Soto, de 2 heminas, de 3.ª clase, regadía secana, limita: al Norte, Vicente Blanco; Sur, herederos de Cipriano Ferreras; Este, rio y Oeste, huerta de Antonio Ferreras; tasada en ciento veinticinco pesetas.

14. Otra, tierra en San Vicente al Soto de las Alforjas, de 2 heminas, secana, 3.ª clase, limita al Norte, fincas particulares; Sur, herederos de Emilio Robles; Este, fincas del mismo caudal y Dámaso Robles y Oeste, se ignora; tasada en setenta pesetas.

15. Otra tierra, en San Vicente, a la Cimera de la Cota, de 2 heminas y 2 celemines, de 3.ª clase, secana, limita: al Norte, Manuela Verdura; Sur, Florencio Llamazares; Este, monte y Oeste, camino; tasada en ochenta y cinco pesetas.

16. Otra tierra, en San Vicente a Valmartín, de 3 celemines, 3.ª clase, secana, limita: al Norte, se ignora; Sur, Dámaso Robles; Este, Emeterio

González y Oeste, carcabal; tasada en veinticinco pesetas.

17. Otra tierra, en San Vicente, a las Quintanas, de 3 heminas, tercera clase, secana, limita: al Norte, Roque López; Sur, Agapito García; Este, fincas particulares y Oeste, se ignora, tasada en ciento cinco pesetas.

18. Otra tierra, en San Vicente, al Picón de las Quintanas, de 2 celemines, secana, de 3.<sup>a</sup> clase, limita: al Norte, con fincas particulares; Sur, Este y Oeste, carcabal; tasada en veinte pesetas.

19. Otra tierra, en San Vicente, a la Puente, de 5 celemines y medio, regadío de 3.<sup>a</sup> clase, limita: al Norte, con el mismo caudal; Sur, Leonardo Robles; Este, fincas particulares y Oeste, Juan Antonio García; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

20. Otra tierra, en San Vicente, a los Navares, de 4 celemines, regadía, 3.<sup>a</sup> clase, limita: al Norte, con Manuel Espinosa; Sur, Gregorio Fidalgo; Este, Balbino López y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Otra tierra, en San Vicente, a la Huerta de la Burra, de una hemina y un celemin de 3.<sup>a</sup> clase, regadía, limita: al Norte, con Salustiano Robles; Sur, Manuel Espinosa; Este, presa grande y Oeste, fincas particulares; tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

22. Otra tierra, en término de Villanueva, a los Cuadros, de 5 celemines, regadía, de 3.<sup>a</sup> clase, limita: al Norte, Francisco Llamares; Sur, Hermógenes Carcedo; Este, Santos Llamazares y Oeste, Juan Antonio García; tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

23. Otra tierra, en término de Villanueva a los Cuadros, de un celemin, 3.<sup>a</sup> clase, secana, limita al Norte, con Braulio Robles; Sur, Florencio Llamazares; Este y Oeste, el mismo; tasada en veinte pesetas.

24. Otra tierra, en término de San Cipriano, a la Melendrera, de una hemina y tres celemines, secana, de 3.<sup>a</sup> calidad, limita: al Norte, con ribón; Sur, carcabal; Este, Francisco López y Oeste, Victor Ferreras; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

25. Otra tierra, en San Vicente, a la Raposa, de una hemina y un celemin de tercera clase, secana, limita: al Norte, con Donato Carcedo; Sur, Santos Fernández; Este, Bartolomé

Fidalgo y Oeste, carcabal; tasada en sesenta pesetas.

26. Otra tierra, en término de San Vicente, a la Palera, de 3 b... y media, 3.<sup>a</sup> clase, secana... Norte, con carcabal; Sur, Dámaso Robles y Oeste, Llamazares; tasada en cie... tincinco pesetas.

27. Otra tierra, en término de San Vicente, a las Quintanas, de tres celemines, 3.<sup>a</sup> clase, limita: al Norte, con Gabina Rodríguez; Sur, fincas del mismo caudal; Este, Santos Fernández y Oeste, Gabina Rodríguez; tasada en treinta pesetas.

28. Otra tierra, en término de San Vicente a Valmartín, de dos heminas, 3.<sup>a</sup> clase, secana, limita: al Norte, con Francieco López; Sur, Bartolomé Fidalgo; Este, carcabal de la misma y Oeste, mojoneras; tasada en setenta y cinco pesetas.

29. Otra tierra, en término de San Vicente, al Castrillón de Valmartín, de tres celemines, de 3.<sup>a</sup> clase, secana, limita: al Norte, con Esteban Verduras; Sur, Bartolomé Fidalgo; Este, monte y Oeste, fincas particulares; tasada en veinticinco pesetas.

30. Otra tierra, en término de San Vicente, a los Centenares, de una hemina, secana, 3.<sup>a</sup> calidad, limita: Norte, Ribón; Sur, herederos de Emilio Robles; Este, Florencio Llamazares y Oeste, Juan Antonio García; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

31. Cuarta parte proindiviso de una casa, en el pueblo de San Vicente, a la Iglesia, núm. 14, que linda: derecha entrando, Justa González; izquierda, calle pública y espalda, Mariano Verdura, se compone de planta baja y un piso con varias habitaciones, construida de adobes; tasada en quinientas pesetas.

Haciendo todo ello un total de cuatro mil doscientas veintiocho pesetas.

El remate, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Calle Cervantes, núm. 10, el día veintisiete del próximo mes de Noviembre y hora de las doce su mañana; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 511—139,00 ptas.

*Juzgado municipal de Astorga*  
Don Cipriano Tagarro y Martínez,  
Juez municipal de Astorga.

A los agentes de la Policía judicial ruego y encargo que caso de ser habidos los ejecutados Antonio Estévez Pérez y Oscar Alburquerque Alvarez, cuyo último domicilio lo tuvieron en Orense, y en la actualidad de ignorado paradero, procedan a su detención y les pongan a disposición de este Juzgado, a fin de ser reducidos en arresto en la prisión de este partido, para que sufran la condena de quince días de arresto que les fué impuesto en el juicio de faltas seguido contra los mismos por estafa.

Dado en Astorga, a 17 de Octubre de 1936.—Cipriano Tagarro.—El Secretario, Santos Martín.

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en juicio ordinario de menor cuantía seguido a iustancia del Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de D. Santiago Cordero Martínez, vecino de Villar de Golfer, contra D.<sup>a</sup> Balbina Otero Perandones, D.<sup>a</sup> Gregoria Perandones y Perandones, D. Elías Perandones y Perandones y la sucesión universal de D. Gervasio Perandones y Perandones y el Ministerio Fiscal en representación de los herederos o acreedores ausentes presuntos o desconocidos sobre exclusión de bienes de un inventario, se emplaza a doña Gregoria y D. Elías Perandones y Perandones, que se hallan en ignorado paradero, y a la sucesión universal de D. Gervasio Perandones y Perandones, para que comparezcan en el término improrrogable de nueve días; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga a 17 de Octubre de 1936.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Imp. de la Diputación provincial